

STSJ de Catalunya de 13 de febrero de 2023, recurso 4507/2022

Discriminación indirecta en la ropa de trabajo por sexualización del cuerpo de la mujer (acceso al texto de la sentencia)

La discriminación indirecta se define en el art. 6.2 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, como "la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados".

A la vista de lo anterior, **se plantea si una empresa dedicada a la venta de carburantes que entregó a todo el personal, como ropa de trabajo, una camiseta en la que figuraba un llamativo logo a la altura del pecho**, puede incomodar a las mujeres, tal como denunció un sindicato, al hacer que las miradas de algunos clientes se pudieran dirigir a los pechos de las trabajadoras.

El TSJ, tras recordar el principio de libertad de empresa consagrado en el art. 38 de la Constitución, que confiere al empresario el poder de dirección y control de la actividad laboral, señala que tal principio no puede conculcar derechos fundamentales de las personas trabajadoras. En este caso, **entiende el juzgador que no se produce tal vulneración, máxime cuando la empresa ofreció la posibilidad de elegir tallas, pudiendo hacerlo por una más holgada, ya que el hecho de que el logo empresarial ocupe ese espacio en la camiseta no supone, sin más, una sexualización de la mujer, puesto que de lo contrario se estaría realizando un juicio moral y una anatematización del cuerpo femenino, lo que contravendría el principio de igualdad entre mujeres y hombres.**